

Año: 2016

Expediente: 10390/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 17 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 17 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el estado de Nuevo León se viven tiempos difíciles en materia de seguridad, privaciones de la libertad, robo a vehículos, casa habitación y negocios por mencionar algunos delitos y en los que la ciudadanía se ve afectada directamente son el día a día en nuestro Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIX Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los vecinos viven con el temor de sufrir alguna agresión o de ser víctimas de la delincuencia, así me lo han manifestado ciudadanos del distrito por diferentes medios, correos electrónicos, llamadas, mensajes a través de las redes sociales y personalmente cuando visito las colonias del sur de la ciudad de Monterrey.

Lo más preocupante para los vecinos y que seguramente es extensivo en todo el Estado, es que alguien irrumpa en su domicilio o negocio para cometer un delito y puedan sufrir lesiones, perder la libertad o aun peor, su vida o la de sus familiares y seres queridos; la preocupación no solo es por lo que acabo de mencionar si no por la impotencia y el miedo de no poder actuar como piensan es lo correcto para defender a su familia y sus vidas ya que en ese momento aun y cuando ellos piensan que actúan bajo el supuesto de LEGITIMA DEFENSA muchos ciudadanos manifiestan desconocer las leyes, el alcance y consecuencias de las mismas en caso de defenderse contra el agresor y causarle alguna lesión.

Ahora bien, haremos un breve análisis de las causas de justificación:

ARTÍCULO 17.- SON CAUSAS DE JUSTIFICACION:

I.-.....

II.-.....



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III.- OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESION ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO, Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE INTERVINO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

PRIMERA: QUE EL AGREDIDO PROVOCO LA AGRESION, DANDO CAUSA INMEDIATA Y SUFICIENTE PARA ELLA.

SEGUNDA: QUE PREVIO LA AGRESION Y PUDO FACILMENTE EVITARLA POR OTROS MEDIOS LEGALES.

TERCERA: QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA; Y

CUARTA: QUE EL DAÑO QUE IBA A CAUSAR EL AGRESOR, ERA FACILMENTE REPARABLE DESPUES POR MEDIOS LEGALES O ERA NOTORIAMENTE DE POCA IMPORTANCIA COMPARADO CON EL QUE CAUSO LA DEFENSA.

SE PRESUMIRA QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGITIMA DEFENSA, RESPECTO DE AQUEL QUE RECHAZARE AL AGRESOR, EN EL MOMENTO MISMO DE ESTARSE VERIFICANDO EL ESCALAMIENTO O FRACTURA DE LOS CERCADOS, PAREDES, O ENTRADA DE SU CASA O DEPARTAMENTO HABITADO, O DE SUS DEPENDENCIAS, CUALQUIERA QUE SEA EL DAÑO CAUSADO AL AGRESOR.

IGUAL PRESUNCION FAVORECERA AL QUE CAUSARE CUALQUIER DAÑO A UN EXTRAÑO A QUIEN ENCONTRARE DENTRO DE SU HOGAR; EN LA CASA EN QUE SE ENCUENTRA SU FAMILIA, AUN CUANDO NO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CÁMARA LEGISLATIVA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEA SU HOGAR HABITUAL; EN UN HOGAR AJENO QUE AQUEL TENGA OBLIGACION DE DEFENDER; EN EL LOCAL EN QUE AQUEL TENGA SUS BIENES, O DONDE SE ENCUENTREN BIENES AJENOS QUE TENGA OBLIGACION LEGAL DE DEFENDER, Y EL INTRUSO EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O SOBRE LAS COSAS QUE EN TALES SITIOS SE HALLEN.

Después de analizar el artículo 17 del Código Penal del Estado de Nuevo Leon, podemos observar en el último párrafo del presente artículo, que la presunción de legítima defensa limita a “AL QUE CAUSARE CALQUIER DAÑO” sin mencionar “LESIONES U HOMICIDIO”, esto quiere decir que si alguien irrumpe en tu hogar donde se encuentra tu familia y el intruso ejerce violencia sobre tu persona o las personas que se encuentren dentro del hogar y al defender a tu persona o a las personas le causes algún tipo de lesión leves o graves o inclusive pierda la vida accidentalmente por algún golpe en el forcejeo, no estas jurídicamente protegido por el presente artículo.

De lo anteriormente expuesto, se solicita que el presente proyecto se turne a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública para su estudio y dictamen así mismo para abonar más en el tema y tener otras opiniones y puntos de vista, considero necesario invitar a abogados expertos en la materia penal, así como llevar a cabo una consulta ciudadana en aras de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

buscar reformas que den protección a la seguridad de las familias para que se eviten injusticias hacia las personas que solo buscaban defenderse y salvar su vida o la de sus seres queridos ante un inminente peligro, en síntesis buscar ampliar los alcances de la LEGITIMA DEFENSA

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 17 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAUSAS DE JUSTIFICACION

ARTÍCULO 17.- SON CAUSAS DE JUSTIFICACION:

I.-

II.-

III.- AL QUE CAUSARE CUALQUIER DAÑO, LESIONES U HOMICIDIO A UN EXTRAÑO A QUIEN ENCONTRARE DENTRO DE SU HOGAR; EN LA CASA EN QUE SE ENCUENTRA SU FAMILIA, AUN CUANDO NO SEA SU HOGAR HABITUAL; EN UN HOGAR AJENO QUE AQUEL TENGA OBLIGACION DE DEFENDER; EN EL LOCAL EN QUE AQUEL TENGA SUS BIENES, O DONDE SE ENCUENTREN BIENES AJENOS QUE TENGA OBLIGACION LEGAL DE DEFENDER, Y EL INTRUSO EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O SOBRE LAS COSAS QUE EN TALES SITIOS SE HALLEN DONDE RESULTE UN PELIGRO INMINENTE.

IV.- OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, Y/O FAMILIA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESION ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO, Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE INTERVINO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDA: QUE PREVIÓ LA AGRESION Y PUDO FACILMENTE EVITARLA POR OTROS MEDIOS LEGALES, **CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCION III DE ESTE ARTICULO.**

TRANSITORIO

ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2016.

**MARCOS MENDOZA VAZQUEZ
DIPUTADO LOCAL POR MONTERREY SUR**

Alhinna Berenice Vargas Garcia

Jose Luis Santos

Rubén González
Cabriales

Jorge Hinblom Osorio

Angel Alberto Barrero Correa

Marcelo Martinez